

contigua al edificio de la Casa del Mar, perteneciente al Instituto Social de la Marina.

Límite Sur: 19 metros, desde la alineación de la fachada de la instalación, en la avenida de Julio Moreno, hasta la valla del puerto.

Límite Oeste: 0 (cero) metros. La pared de la instalación es contigua a un edificio de viviendas particulares y dos naves almacén de propiedad particular.

Art 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 10 de enero de 1983.

SERRA SERRA

1771

ORDEN 3/1983, de 10 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Torrevieja (Alicante).

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Torrevieja (Alicante), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo octavo del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Ayudantía Militar de Marina de Torrevieja (Alicante).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte: 12 (doce) metros, a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, hacia la explanada y paseo Marítimo, hasta su corte con la línea distante 12 metros de la orientación Este.

Límite Este: 12 (doce) metros, a partir de la fachada de esta orientación, hacia la explanada y paseo Marítimo, hasta su corte con la línea distante 12 (doce) metros de la orientación Sur.

Límite Sur: 12 (doce) metros, a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, hacia la explanada y paseo Marítimo, hasta su corte con la línea distante 8 (ocho) metros de la orientación Oeste.

Límite Oeste: 8 (ocho) metros, a partir de la alineación de la fachada de esta orientación, hasta el edificio de la Aduana y su corte con las líneas Norte y Sur.

Art. 3.º A esta zona de seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 10 de enero de 1983.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1772

ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Dista, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cefasolina liofilizada en viales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dista, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cefasolina liofilizada en viales, autorizado por Orden ministerial de 16 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dista, S. A.», con domicilio en paseo Industria, sin número, Alcobendas, Madrid, y NIF A-28122935, en el sentido de cambiar la redacción de la mercancía de importación 1) que queda así:

1. Acido 7-amino cefalosporánico (7-ACA) expresado en kilogramos-base, P. E. 29.35.87.

Quedan afectados en este sentido los efectos contables establecidos para dicha mercancía.

Al mismo tiempo se modifica la posición estadística de la mercancía de importación 3) que debe ser, P. E. 29.35.99.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1773

ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Industrias Petrus, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Petrus, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y la exportación de diversas manufacturas, autorizado por Ordenes ministeriales de 16 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir de 17 de febrero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Petrus, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona (30), paseo Torras y Bages, 28, y NIF A-06/129738.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1774

ORDEN de 11 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cisternas de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio aleado y la exportación de cisternas de aluminio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aluminio de Galicia, S. A.», con domicilio en Castelló, 23, Madrid, y INF A-28076891.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Chapas de aluminio aleado con un contenido en Mg entre 3 por 100 y 4,7 por 100, de las siguientes dimensiones: longitud 5 a 10 metros; anchura, 1,5 a 2,5 metros; espesor, 3,5 a 15 milímetros, de la P. E. 76.03.39.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Cisternas autoportantes de aluminio aleado de grandes dimensiones, de la P. E. 76.09.00.